



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 143-2026-UNAAA/R

Yurimaguas, 16 de octubre de 2026.

VISTO: La Carta N° 030-2026-UNAAA/JCTH, de fecha 28 de setiembre de 2026; el Oficio N° 165-2026-UNAAA-R/VRA-FIC-D/DACANI, de fecha 29 de setiembre de 2026; el Oficio N° 0807-2026-UNAAA-FIC-D, de fecha 29 de setiembre de 2026; la Carta N° 0031-2026-UNAAA/JCTH, de fecha 13 de octubre de 2026; el Oficio N° 174-2026-UNAAA-R/VRA-FIC-D/DACANI, de fecha 14 de octubre de 2026; el Oficio N° 0860-2026-UNAAA-FIC-D, de fecha 14 de octubre de 2026; el Informe N° 137-2026-UNAAA-R-DGA/URH, de fecha 15 de octubre de 2026; el Informe N° 0677-2026-UNAAA-R/DGA, de fecha 15 de octubre de 2026, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *“La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;*

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220 establece que el *Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con la Constitución, la citada Ley y demás normativas aplicables, manifestándose en el régimen administrativo como la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución;* lo cual guarda estricta concordancia con el artículo 62 de la referida norma, el cual precisa que *el Rector es la máxima autoridad universitaria, titular del pliego presupuestal y representante legal de la institución, contando con la facultad expresa en su numeral 62.2 para dirigir la actividad académica de la universidad, así como su gestión administrativa, económica y financiera;*

Mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de Marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: *“Autonomía Universitaria, la universidad es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables”;*

Que, el Comité Electoral Universitario, en estricto cumplimiento de las disposiciones de su reglamento interno, el Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220, otorgó las credenciales que proclama en sus respectivos cargos al PhD. Enrique Arévalo Gardini como Rector, al Dr. Fred William Chu Koo como Vicerrector Académico, de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, validando de este modo la legitimidad democrática del proceso electoral para la conducción de los órganos de gobierno institucional;

Que, mediante la Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2026-UNAAA/AU, de fecha 10 de septiembre de 2026, se declaró, a partir del 02 de septiembre de 2026, la vacancia en el cargo de Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas al Dr. Luis Alberto Navarro Hospinal por la causal de fallecimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 76.1 del artículo 76° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, expresándose las condolencias institucionales por tan sensible pérdida;

Que, en el ámbito laboral, el Artículo 25° de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de los trabajadores al descanso semanal y anual remunerados, cuyo disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio, mientras que el Artículo 26° consagra el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley;

Que, asimismo, el numeral 88.10 del Artículo 88° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece como derecho de los docentes universitarios gozar de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año;

Que, por su parte, el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1405 tiene por objeto establecer regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado de los servidores de las entidades públicas favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, y su numeral 1.2 dispone su aplicación a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, salvo que se regulen por normas más favorables;

Que, a su vez, el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, establece que la oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad,



respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio, y el primer párrafo de su **Artículo 6** asigna a las Oficinas de Recursos Humanos la responsabilidad de coordinar y formular la programación del rol vacacional;

Que, en cuanto al fraccionamiento del descanso vacacional, el **Artículo 7 del referido Reglamento** dispone que el servidor debe disfrutar su descanso en periodos no menores de siete (7) días calendario, y que el **literal b) de su Artículo 8** prevé el cómputo de los sábados y domingos cuando el periodo vacacional inicie o concluya un día viernes, a fin de evitar el otorgamiento de periodos superiores al máximo legal;

Que, en materia de procedimiento administrativo, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, consagra el Principio de Legalidad, según el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, adicionalmente, el numeral 6.2 del Artículo 6 del citado Texto Único Ordenado permite motivar el acto administrativo mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, siempre que se les identifique de modo certero y pasen a formar parte integrante del acto;

Que, de igual modo, el numeral 17.1 del Artículo 17 del mismo cuerpo normativo faculta a la autoridad a disponer, en el mismo acto administrativo, su eficacia anticipada a la fecha de su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera, en la fecha a la que se pretenda retrotraer la eficacia, el supuesto de hecho justificado para su adopción;

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 083-2020-UNAA/CO, de fecha 23 de setiembre de 2020, la Unidad de Recursos Humanos es el órgano de apoyo, dependiente de la Dirección General de Administración, responsable de gestionar el servicio civil en la entidad Artículo 48, y tiene entre sus funciones gestionar la administración de legajos y el control de asistencia del personal literal f del Artículo 49;

Que, mediante la Resolución Rectoral N° 043-2026-UNAAA/R, de fecha 03 de julio de 2026, se delegó a la Dirección General de Administración la facultad de aprobar y suscribir resoluciones relacionadas con el personal administrativo; en tal sentido, al ejercer el Dr. Juan Carlos Tuesta Hidalgo el cargo de docente, la materia no se encuentra comprendida en dicha delegación, por lo que corresponde que el presente acto sea emitido por el Rectorado, como autoridad competente, en observancia del principio de legalidad;

Que, a través de la Carta N° 030-2026-UNAAA/JCTH, de fecha 28 de setiembre de 2026, el Dr. Juan Carlos Tuesta Hidalgo, docente ordinario en la categoría de principal a tiempo completo, adscrito al Departamento Académico de Ciencia Animal, solicitó la autorización del uso físico de vacaciones no gozadas por diecinueve (19) días, comprendidos del 29 de setiembre al 17 de octubre de 2026, comunicando que coordinaría la reprogramación de las sesiones de la asignatura Ecología y Biodiversidad a su cargo, a fin de no afectar el avance académico de los estudiantes;

Que, con el Oficio N° 165-2026-UNAAA-R/VRA-FIC-D/DACANI, de fecha 29 de setiembre de 2026, el Director del Departamento Académico de Ciencia Animal, otorgó la conformidad a la solicitud de goce físico de vacaciones del referido docente y la remitió a la Decanatura de la Facultad de Ingeniería y Ciencias para el trámite correspondiente;

Que, por intermedio del Oficio N° 0807-2026-UNAAA-FIC-D, de fecha 29 de setiembre de 2026, el Decano de la Facultad de Ingeniería y Ciencias, remitió la conformidad a la solicitud del docente a la Dirección General de Administración, a fin de que se disponga el trámite conforme a la normativa vigente;

Que, por medio del Proveído de fecha 29 de setiembre de 2026, la Dirección General de Administración derivó el expediente a la Unidad de Recursos Humanos para la adopción de las acciones administrativas correspondientes;



Que, posteriormente, mediante la Carta N° 0031-2026-UNAAA/JCTH, de fecha 13 de octubre de 2026, el Dr. Juan Carlos Tuesta Hidalgo solicitó al Departamento Académico de Ciencia Animal la suspensión parcial del goce vacacional programado del 29 de setiembre al 17 de octubre de 2026, de modo que este se compute hasta el 13 de octubre de 2026 (quince días calendario) y se mantengan como saldo pendiente los días del 14 al 17 de octubre (cuatro días calendario), reincorporándose a sus labores el 14 de octubre de 2026, en atención al inicio de clases del periodo académico 2026-II, programado para el 12 de octubre de 2026, y a su responsabilidad en el dictado de la asignatura Ecología y Biodiversidad y en las labores de tutoría;



Que, en virtud del Oficio N° 174-2026-UNAAA-R/VRA-FIC-D/DACANI, de fecha 14 de octubre de 2026, el Director del Departamento Académico de Ciencia Animal remitió dicha solicitud a la Decanatura de la Facultad de Ingeniería y Ciencias, a fin de que continúe el trámite ante la Unidad de Recursos Humanos para que se determine la procedencia de lo solicitado;

Que, ulteriormente, mediante el Oficio N° 0860-2026-UNAAA-FIC-D, de fecha 14 de octubre de 2026, el Decano de la Facultad de Ingeniería y Ciencias comunicó a la Dirección General de Administración que, por necesidad de servicio y en atención a las actividades académicas del Semestre Académico 2026-II, se suspendía el periodo vacacional del docente a partir del 14 de octubre de 2026, quedando pendiente la reprogramación del periodo no gozado conforme a la normativa vigente, y solicitó disponer el registro y la regularización de dicha suspensión;

Que, seguidamente, con el Proveído de fecha 14 de octubre de 2026, la Dirección General de Administración derivó el expediente a la Unidad de Recursos Humanos para la adopción de las acciones administrativas correspondientes;

Que, como resultado de lo actuado, a través del Informe N° 137-2026-UNAAA-R-DGA/URH, de fecha 15 de octubre de 2026, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informó que, según el registro de control vacacional, el docente acumula ciento catorce (114) días de vacaciones pendientes de goce, correspondientes a los periodos laborales 2023-2024 (54 días) y 2025-2026 (60 días), habiéndose gozado el periodo 2024-2025 mediante la Resolución Administrativa N° 040-2026-UNAAA-DGA, del 05 de febrero al 06 de abril de 2026; asimismo, concluyó que resulta procedente otorgar, con eficacia anticipada, el uso físico del descanso vacacional por quince (15) días calendario, del 29 de setiembre al 13 de octubre de 2026, con reincorporación el 14 de octubre de 2026, debiendo formalizarse mediante el acto resolutivo correspondiente;

Que, finalmente, mediante el Informe N° 0677-2026-UNAAA-R/DGA, de fecha 15 de octubre de 2026, el Director General de Administración, observando los alcances de la delegación conferida por la Resolución Rectoral N° 043-2026-UNAAA/R y la condición docente del solicitante, requirió al Rectorado evaluar la solicitud y, de resultar legal y administrativamente procedente, emitir el acto resolutivo que autorice el uso físico del descanso vacacional, con eficacia anticipada, a fin de que la decisión sea adoptada por la autoridad competente;

Que, de la evaluación integral del expediente se advierte que el docente cuenta con saldo vacacional suficiente; que su solicitud contó con la conformidad del Departamento Académico y de la Decanatura; que el goce efectivo del descanso se inició el 29 de setiembre de 2026, fecha en que existía el supuesto de hecho que justifica su otorgamiento; y que la suspensión parcial obedece a necesidades del servicio académico, sin lesionar derechos de terceros, siendo la eficacia anticipada más favorable al administrado, por lo que se cumplen los requisitos del numeral 17.1 del Artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, el Estatuto y Reglamento Vigente: EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – AUTORIZAR, con eficacia anticipada, el uso físico del descanso vacacional solicitado por el Dr. JUAN CARLOS TUESTA HIDALGO, docente ordinario en la categoría de principal a tiempo completo, adscrito al Departamento Académico de Ciencia Animal de la Facultad de Ingeniería y Ciencias de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, por el periodo de quince (15) días calendario, comprendido del 29 de setiembre al 13 de octubre de 2026, con cargo a las vacaciones pendientes de goce, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER la suspensión parcial del periodo vacacional inicialmente solicitado del 29 de setiembre al 17 de octubre de 2026, por necesidad del servicio académico derivada del inicio de clases del periodo 2026-II, y DEJAR CONSTANCIA de que el citado docente se reincorporó a sus funciones el 14 de octubre de 2026.

ARTICULO TERCERO. – PRECISAR que los cuatro (04) días calendario comprendidos del 14 al 17 de octubre de 2026 no han sido gozados y se mantienen como saldo vacacional pendiente, sujeto a reprogramación conforme a la normativa vigente y a las necesidades del servicio, resultando un saldo total de noventa y nueve (99) días de vacaciones pendientes de goce, conforme al cómputo del Informe N° 137-2026-UNAAA-R-DGA/URH, salvo verificación de la Unidad de Recursos Humanos.

ARTICULO CUARTO – ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos el registro de la presente resolución en el récord vacacional y en el legajo personal del docente, así como las acciones administrativas que correspondan para su cumplimiento.

ARTICULO QUINTO – NOTIFICAR la presente resolución al Rectorado, al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Investigación, a la Dirección General de Administración, a la Unidad de Recursos Humanos, al interesado, a la Facultad de Ingeniería y Ciencias para su conocimiento y fines pertinentes

ARTICULO SEXTO – PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
ALTO AMAZONAS

.....
Abg. ERIKA YULIANA LÓPEZ PAREDES
SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS

.....
PhD. ENRIQUE AREVALO GARDINI
RECTOR

DISTRIBUCION:
Rectorado
Vicerrectorados
Secretaría General
Dirección General de Administración
Unidad de Recursos Humanos
Facultad de Ingeniería y Ciencias
Oficina de Tecnologías de la Información
Interconada (1)